



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderado, en contra de **JAIR ANTONIO GONZALEZ CAMARGO**, identificado con la radicación 08433408900220220055100, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 16 de diciembre de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

La parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **JAIR ANTONIO GONZALEZ CAMARGO** para el pago de sumas de dinero:

PRIMERO: Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagare No. 90000103609 y en contra de **JAIR ANTONIO GONZALEZ CAMARGO**, por los valores **UVR** abajo indicados, toda vez que el pagare base de recaudo esta diligenciado en **UVR**, motivo por el cual los valores adeudados solo deben ser liquidados al momento del pago, por cuanto la **UVR** es una unidad de cuenta usada para calcular el costo de los créditos de vivienda cuya variación es diaria y por lo cual el valor de la obligación está sujeta a la variación de esta.

a) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES CON OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (191.589,8148) UVR**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **SESENTA Y UNO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARETA Y CUATRO PESOS (\$61.550.144) M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día **21 de noviembre de 2022**.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE UNIDADES CON NOVECIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DA VALOR REAL (7.619,0925) UVR**, equivalente en pesos a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHOS PESOS (\$ 2.447.728) M/CTE** por concepto de intereses de plazo casados a la tasa de interés del **9.53%E.A.** Correspondiente a 5cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 04 de julio de 2022 hasta la cuota de fecha 04 de noviembre de 2022 de conformidad con lo establecido pagare 90000103609.

SEGUNDO: Decretar la venta en público subasta del inmueble hipotecario, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho crédito a su favor, y en fin caso de no presentarse pastor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

TERCERO: Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

CUARTO: Condenar en costas al demandado.



Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 431 y 468 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit 890.903.938-8 y en contra de la parte demandada **JAIR ANTONIO GONZALEZ CAMARGO** con CC. 72.049.779, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **JAIR ANTONIO GONZALEZ CAMARGO** con CC. 72.049.779, por las siguientes sumas de dineros:

a) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES CON OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (191.589,8148) UVR**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **SESENTA Y UNO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARETA Y CUATRO PESOS (\$61.550.144) M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día **21 de noviembre de 2022**.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE UNIDADES CON NOVECIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DA VALOR REAL (7.619,0925) UVR**, equivalente en pesos a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHOS PESOS (\$ 2.447.728) M/CTE** por concepto de intereses de plazo casados a la tasa de interés del **9.53%E.A.** Correspondiente a 5cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 04 de julio de 2022 hasta la cuota de fecha 04 de noviembre de 2022 de conformidad con lo establecido pagare 90000103609.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos artículo 8° ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETESE embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-175820, de la oficina de instrumentos públicos de soledad, de propiedad de la parte demandada, señor **JAIR ANTONIO GONZALEZ CAMARGO** con CC. 72.049.779, inmueble ubicado en la CARRERA 6ª # 14-130 CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIBERA VILLA RICA CASA 29 NIVEL 1, MALAMBO-ATLANTICO.



QUINTO: OFÍCIESE en tal sentido, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, con correo: documentossoledad@supernotariado.gov.co, para lo de su conocimiento y proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** Nit 890.903.938-8 y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo.

SEXTO: TENGASE a la sociedad comercial denominada AECSA SA. Identificada con Nit. 830.059.718-5, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIAS.A** Nit 890.903.938-8, con base en la facultad entregada en la escritura pública poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado(a) con CC. 44.158.296, con TP.150.713-D1 del C.S.J., como apoderada judicial de sociedad comercial denominada **AECSA SA**. Identificada con Nit. 830.059.718-5, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A** Nit 890.903.938-8

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 001 Hoy 11 de enero de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA
--

EB

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bc07333e465c1abec36ad11d19126de55c7d1dfeac6a72743b669094a92545**

Documento generado en 19/12/2022 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>